



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 052

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: ^{Blanca Justicialista} ~~Presidencia~~, PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO

UNA PENSION GRATUITA P/VIDA A LA SRA. ROSA

EMA BURGOS. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

APROBADO

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

H. LEGISLATURA TERRITOR...
MESA DE ENTRADA
22.05.91
SEC. L N 052 HORAS P

FUNDAMENTOS:

Sr. PRESIDENTE:

Mediante el presente proyecto de ley, tendemos a cubrir, las mínimas necesidades económicas y sociales a las que se vería obligada a atender la Sra. Emma Rosa BURGOS.-

Emma BURGOS, es una mujer de 63 años de edad, nacida el 09.01.1928, y que comenzara a trabajar en esta Honorable Legislatura en fecha 14.09.87, en calidad de contratada, atento que por su edad, no se la podía incluir entre el personal de la planta permanente.-

Esta administración Legislativa ha venido atendiendo a su situación realizandole prorroga al contrato de trabajo anteriormente suscripto, más entendemos que esta situación no se puede mantener indefinidamente.-

A esta situación se suma el hecho que la Agente Burgos no podría acceder a los beneficios jubilatorios por no contar con los suficientes años de aportes a las cajas jubilatorias.

Es por ello que presentamos el presente proyecto a los fines de otorgarle, a la Sra. Emma R. Burgos una pensión graciable, tendiente a cubrir las mínimas necesidades de la vejez.-

En el convencimiento que los señores Legisladores sabrán acompañar los fundamentos que nos llevan a la presentación del proyecto de ley, saludo a la honorable Cámara atentamente



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
S A N C I O N A
CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1°.- OTORGASE una pensión graciable de por vida a la Señora Rosa Ema BURGOS, D.N.I N° 18.705.151.
- ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el Artículo 1° de la presente será equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, al que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.
- ARTICULO 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las / mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.
- ARTICULO 4°.- La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.
- ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las Partidas Presupuestarias correspondientes.
- ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado a su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.
- ARTICULO 7°.-Regístrese. Comuníquese. Archívese.-